

✓
C^a 965 n^o 9

REGLAMENTO

DEL

PARQUE NACIONAL

DEL

VALLE DE ORDESA



MADRID

RAMONA VELASCO, VIUDA DE PRUDENCIO PÉREZ

Calle de la Libertad, 31.

1930

REGLAMENTO

DEL

PARQUE NACIONAL

DEL

VALLE DE ORDESA



MADRID

RAMONA VELASCO, VIUDA DE PRUDENCIO PÉREZ

Calle de la Libertad, 31.

1930

REGLAMENTO
DEL
PARQUE NACIONAL
DEL
VALLE DE ORDESA

Artículo 1.º El Parque Nacional del Valle de Ordesa, lugar modelo de respeto a los árboles, a los animales y al paisaje, queda entregado ante todo y por encima de todo a la cultura del pueblo español, de los nacionales, que son los primeros interesados en que perdure la belleza de lugares tan pintorescos.

Art. 2.º Quedará en virtud de ello prohibida en absoluto, dentro del Parque, toda clase

de caza, con cualquier clase de aparatos, en cualquier época del año, pudiendo tan sólo efectuarse la pesca con anzuelo, y sin ánimo de lucrarse, en las condiciones generales que autoriza la ley.

Respecto a los animales dañinos se procederá a batirlos o destruirlos en la forma y tiempo más oportuno y conveniente, según lo que determine al efecto el Comisario general de Parques Nacionales.

Art. 3.º Los arboles y el monte bajo, como los animales, serán objeto del mayor respeto posible, no procediéndose a ninguna corta sin causa bastante que lo justifique, y previo el consentimiento del Comisario general de Parques Nacionales.

Art. 4.º Igual consentimiento será requerido para cualquier clase de edificación mayor o menor que se intentase, dado el respeto debido a la belleza, soledad y encanto de los sitios, así como para el trazado de caminos y el establecimiento de refugios, que serán de la incumbencia del Comisario general.

Art. 5.º Así como la explotación forestal, de madera viva o muerta, queda también prohibida la explotación fabril, hidráulica, de minas y canteras, y desde luego la ocupación de cualquier clase de terreno para las mismas.

Art. 6.º El pastoreo de cualquier clase de animales domésticos queda también prohibido en absoluto, si bien el mular y vacuno podrá efectuarse tan sólo del 15 de mayo al 31 de junio, ambos inclusive, en los parajes y por los caminos que al efecto se señalen.

Art. 7.º No se permitirá la colocación de avisos ni de anuncios, excepto los que sean necesarios para guía del público, quedando prohibido en absoluto grabar o escribir nombres, pintarrapear ni emborronar en ninguna parte.

Art. 8.º La Dirección del Parque estará encomendada a un Director, un Subdirector y un Secretario, con residencia en el mismo o en Torla. Será Director, el Comisario general de Parques Nacionales; Subdirector, el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca, y Secreta-

rio, una persona caracterizada de la localidad nombrada por la Dirección del Parque.

Art. 9.º El personal de Guardería se compondrá de los guardas que destine el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de uno o dos guardas exclusivos del Parque, nombrados por el Comisario general.

Art. 10. La infracción del presente Reglamento será castigada con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal de Montes y en los Reglamentos especiales.

Aprobado por Real orden de 26 de septiembre de 1918.

El Director general de Agricultura,
JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA



1104915520